

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

ADMINISTRACIÓN: ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.—CORREO, APARTADO N° 389.—TELEFONO, 1379.—DIRECCION TELE-
GRAFICA: "ARTES" LIMA.—SUSCRIPCION: AL TRIMESTRE, TRES SOLES.—NUMERO SUELTO DEL PRESENTE AÑO:
DIEZ CENTAVOS.—NUMEROS ATRASADOS Y COLECCIONES EN TOMOS EMPASTADOS, PRECIOS CONVENCIONALES

AÑO 69—TOMO II

LIMA, 6 DE OCTUBRE DE 1909

SEMESTRE II.—NUM. 48

Sección Legislativa

Res. Leg. N° 777.

Lima, 1º de octubre de 1908.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto axonerar del pago de derechos de importación, seis imágenes destinadas al templo que han construido los vecinos del caserío de la Tinguíña en la provincia de Ica.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Augusto Ríos, Pro-Secretario del Senado.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 17 de octubre de 1908.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E. — Romero.

Ley N° 778.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República, la cantidad de trescientas cuarenta y ocho libras, un sol, cincuenta centavos, para la ejecución de las obras de represa de la laguna de «Yanacocha» y reparación de las represas denominadas «Chacacocha» y «San Antonio» en la provincia de Huanta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

F. Alayza Paz Soldán.

Ley N° 779.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República, la suma de doscientas cincuenta libras, que se entregarán á la Beneficencia de Chiclayo, para que la invierta exclusivamente en las obras de reparación que sean necesarias en el panteón de esa ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los trece días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

P. J. RUIZ, Vice Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

F. Alayza Paz Soldán.

Ley N° 780.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de

villa el pueblo de San Miguel, capital de la provincia de La Mar, en el departamento de Ayacucho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

P. J. RUIZ, Vice-presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

Miguel A. Rojas.

Ley N° 781.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Divídese el distrito de Huañec de la provincia de Yauyos, en dos distritos: el de Huañec y el de Quinchis.

Art. 2°—El distrito de Huañec tendrá por capital el pueblo del mismo nombre, y constará, además, de los caseríos de Tanta, Cochis y la estancia de Allanca.

Art. 3°—El distrito de Quinchis se compondrá del pueblo de este nombre que será la capital y el caserío de Huacta.

Art. 4°—Los límites entre ambos distritos serán los que tienen actualmente los terrenos de Huañec y los de Quinchis.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos ocho.

P. J. Ruiz, Vice-Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

Miguel A. Rojas.

Res. Leg. N° 782.

Lima, 20 de octubre de 1908.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo, para ascender á la efectividad de su clase al coronel graduado de caballería, don Héctor F. García.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 23 de octubre de 1908.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Ontaneda.

Ley N° 783.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Vótase en el presupuesto departamental de Puno, la cantidad de quinientas libras anuales, por cuatro años consecutivos, para atender á los gastos de construcción de un teatro en la ciudad de Puno, capital del departamento del mismo nombre.

Art. 2°—Una junta compuesta del prefecto del departamento, del presidente de la H. Junta Departamental, del Alcalde del Concejo Provincial del Cercado y de los inspectores de obras públicas de ambas instituciones, se encargará de la administración de los fondos, contrato de la obra y supervigilancia de su ejecución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

P. J. Ruiz, Vice Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

E. I. Romero.